JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210054800

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 17 de junio de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Finanzauto S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá con NIT 860028601-9, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 04 de junio de 2021 a Edilson Peña Ovalle, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 13685785,, deudor y propietario del vehículo automotor de Placas JKV-573 del inicio de la ejecución por pago directo, conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3., la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado a la Abogado Oscar Ivan Marín Cano, con las facultades y finalidades del poder conferido

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.120 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria